JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial del demandado GUTIÉRREZ MEDINA, a través del escrito que precede, solicita el aplazamiento de la Audiencia programada para el jueves 10 de los cursantes, mes y año, a partir de las 9:00 a.m.; peticionado, además, que la misma se programe de manera presencial, por las razones aducidas en su misiva.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 9 de 2023

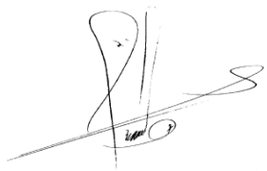

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1399.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTIA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00295-00.-
DEMANDANTE: DR. JOSÉ SAULO MURGUIETIO GÓMEZ
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MEDINA
(SEÑALA NUEVA FECHA CELEBRACIÓN "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" –PRESENCIAL-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta el informe secretarial inmediatamente anterior, y teniendo de presente los motivos que aduce el Podatario Judicial del demandado **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MEDINA**, para solicitar el aplazamiento de la **"AUDIENCIA INCIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"** otrora proyectada al interior de este proceso **"EJECUTIVO"** promovido en nombre propio por el doctor **JOSÉ SAULO MURGUEITIO,** se torna legal y necesario

reprogramar de nuevo dicho acto, resultando entonces el cometido de este proveído.

En ese orden de ideas, y teniendo de presente que, al parecer, el demandante MURGUEITIO GÓMEZ no posee los medios tecnológicos para comparecer a la Audiencia referenciada de manera virtual, ésta se consumará **presencialmente,** acudiendo a los protocolos de bioseguridad previamente determinados, para lo cual, de una vez, se hace el requerimiento de rigor a los intervinientes, con el fin que se atemperen a los mismos y, de esta manera, ingresar a las instalaciones del "Palacio de Justicia" de este municipio, en la fecha y hora que más adelante se determinará, para la celebración del acto en cita.

Entonces, en virtud de lo expuesto, se torna imperioso, como se anotó, reprogramar la mencionada **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"** que contempla los artículos 372 y 373 del Compendio Adjetivo Procesal; siendo menester proceder de conformidad bajo los parámetros antiguamente anotados en el **Interlocutorio Nro. 0662 del 3 de mayo de 2023.-**

Puntualícese, por tanto, que los demás apartes contenidos en el citado Auto Nro. 0662, calendado el 3 de mayo del hogaño, permanecen incólumes; toda vez que lo que se modificará con esta providencia, solamente es la fecha de materialización de la Audiencia que da cuenta el inciso anterior. Así las cosas, es menester **INSTAR** a las partes, en aras que procedan de acuerdo a lo previsto en el canon 217 del Código General del Proceso; debiendo procurar por la asistencia de sus testigos al acto descrito en esta providencia.

Para finalizar, resulta oportuno indicar, que una vez inspeccionada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Estatuto General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes ligadas en este proceso.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: APLÁCESE la **AUDIENCIA** que se encuentra proyectada para el jueves 10 de agosto de 2023, a partir de las 9:00 a.m., al interior de este proceso **"EJECUTIVO"** avivado en contra del señor **VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ MEDINA,** donde funge como demandante el doctor **JOSÉ SAULO MURGUEITIO GÓMEZ**, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones surtidas en las presentes diligencias, por no concurrir vicios o actos antiprocesales que puedan encaminar a **NULIDAD** alguna de lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Código General del Proceso)

TERCERO: FÍJESE las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tenga su consumación la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"** que prevé los artículos 372 y 373 del Código Adjetivo Procesal, en las condiciones determinadas en esta providencia.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

QUINTO: ÍNSTASE a las partes, en aras que procedan de conformidad con lo previsto en el canon 217 de la Obra Procesal Adjetiva; debiendo gestionar la comparecencia de sus **testigos** a la Audiencia tantas veces aludida, cumpliendo con los respectivos protocolos de bioseguridad, como se anotó en el discurrir de este Auto.

SEXTO: Los demás quites esbozados en el **Interlocutorio Nro. 0662 del 3 de mayo de 2023,** continúan ilesos, según las razones expuestas en la considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL